



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
A TRAVÉS DEL **PROGRAMA AMERICAMPUS**
DEL GRUPO 9 DE UNIVERSIDADES

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico. de la Universidad de Zaragoza

De la otra parte el Sr. D. Gabriel Estrella Valenzuela, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Baja California

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas integrantes del Grupo 9 y Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que a través del Programa Americampus desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación.

Que, en concreto, tienen entre sus objetivos el fomentar y facilitar el intercambio de estudiantes entre las universidades del Grupo 9 e instituciones en beneficio de los propios estudiantes y de las universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.



El presente acuerdo tiene por objeto aprobar un programa de movilidad enmarcado en el Programa Americampus del Grupo 9 de Universidades, entre la Universidad de Zaragoza y la

Universidad Autónoma de Baja California, que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes

ACUERDAN

Primero.- Cada curso académico ambas instituciones aprobarán los proyectos de intercambio que se vayan a desarrollar en el curso académico siguiente y determinarán los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio. Las Universidades G-9 publicarán una convocatoria anual del Programa Americampus, concretando:

1. El número concreto de estudiantes de cada universidad que se van a beneficiar de los intercambios, buscando una relación de reciprocidad.
2. Las áreas y titulaciones en las que se podrán realizar los intercambios.
3. Requisitos a cumplir por los estudiantes participantes.

Segundo.- Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio del curso. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio del curso.

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad Autónoma de Baja California es la Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico.

Tercero.- La duración de los intercambios no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de las Universidades españolas del Grupo 9 es de un cuatrimestre (Septiembre-Octubre a Febrero o Febrero a Junio-Julio) o de un curso académico completo (Septiembre-Octubre a Junio-Julio). En el caso de la Universidad Autónoma de Baja California de es de un semestre (Agosto a Diciembre o Enero a Junio) o de un curso académico completo (Agosto a Junio).



Cuarto.- Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la

Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Quinto.- La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Sexto.- Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Séptimo.- Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Octavo.- Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de los intercambios.



Noveno.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones.

Décimo.- La vigencia de este acuerdo se extenderá por periodos anuales prorrogable tácitamente por periodos iguales de tiempo, mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Undécimo.- Las universidades del Grupo 9 de Universidades e instituciones latinoamericanas participantes en el Programa Americampus deberán realizar un seguimiento y evaluación de sus propios acuerdos

Duodécimo.- El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En Zaragoza, a 28 de Junio de 2007 En Mexicali, a 27 de Julio de 2007

Felipe PÉTRIZ CALVO
Rector Mgfc. de la Universidad de Zaragoza



Gabriel ESTRELLA VALENZUELA
Rector Mgfc. de la Universidad Autónoma de Baja California

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

